

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 22 de 2023. A Despacho informando que el solicitante no subsanó la solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Notificación por estado: 31 de julio de 2023.

Término para subsanar corrió así: 1, 2, 3, 4 y 8 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1126

RADICACIÓN 2023-271

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentado en nombre propio por la señora **MARIA LUDIVIA BEDOYA VALENCIA**, mayor de edad, con C.C. 29.612.882, para tramitar proceso "**DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**", respecto del causante **HÉCTOR OSORIO, NO FUE SUBSANADA** como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, en aplicación analógica del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR** la solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentada en nombre propio por la señora **MARIA LUDIVIA BEDOYA VALENCIA**.

SEGUNDO. **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación, y diligenciar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 144

Fecha: 23 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario